DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Oslie del Carmen, núm. 25, principal.
Teléfone núm. 2.549.



VENTA DE HJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, pianta bajo. Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

-SUMARIO-

Farto oficial.

Micisterio do la Guerra:

- Real orden disponiendo se devuelvan d Ricardo Rico Nicto las 1.500 peretas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 607.
- Otra (dem 13, d Hélix Amigo Torres 500 posetas de las 1,500 que ingresó para reducir el tiempo de su servicio em filas.—Página 607.
- Otra idem is. d Jacinto Bravo Ortiz 250 pesetes de las 500 que depositó para reducir el tiempo de su servicio en fillas.—
 Pagina 608.

Administración Central:

- MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima. — Aviso d los Naveganies.—Grupo 6. —Pagina 608.
- Hacienda.—Dirección General de lo Contencieso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 610.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.— Nombrando d D. Felipe Pascual Mérino Auxiliar interino de Histología de la Es-

- cuela de Veterinaria de Córdoba.—Pagina 613,
- Concediendo un mes de licencia, por enfermo, d D. Antonio Torrents y Torres, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.— Página 613.
- Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.— Página 613.
- Dirección General de Primera enseñanza.

 Resolviendo el recurso de alzada inferpuesto por D. Ricardo Navarro Rodriguez, Maestro de Granada, sobre computación de servicios.—Página 613.
- Concediendo treinta días de licencia, por enfermo, d D. Daniel Enriquez Palés, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñansá de Sevilla.—Página 613.
- Restificación d'la relación de los 500 Maestros que ascienden al antiguo sueldo de 625 pesetas, publicada en la GACETA de 23 de Fébrero último.—Pagina 613.
- Disponiendo que el Maestro de esta Gorte D. Cayetano Ortiz siga en comisión en la caisgoria de 1,375 pesetas, disfrutando el sueldo de 1,100 d que ascendió por la Real orden de 29 de Diciembre próximo pasado.—Pagina 618.
- Risolviendo consulta de la Inspección de Primera enseñanza de Lugo sobre la posibilidad de que un Massiro que no ha figurada nunca en ninguna de las cate-

- gorias del Escalafón provincial para aumento gradual de sueldo pueda ingresace en la primera a propuesta de la Sección administrativa.—Página 614.
- FOMENTO,—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Nombrando Ayudants segundo de Montes d D. Fernando Lópes Morales.—Eágina 614.
- Oomisaria General de Seguros.—Anunciando haber sido nombrada la Comisión liquidadora de la Sociedad de seguros de vida La Actividad, domiciliada em esta Corts.—Pagina 614.
- ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. OPOSICIONES. SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Electra Vasco-Montañasa y del Crético Agrécola Catalan, Santoral. Espectáculos.
- ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS
- FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo. — Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Febrero último.
- Anexo 3.0.— Tribunal Supremo. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.— Plicoo 25.
- PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PERSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), B. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias 6 Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Rico Nieto, vecino de Avila, en solicitud de que le sean devaeltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según resguardo número 9 de entrada y 8 de registro, expedido en 10

de Febrero de 1911, para responder de la suerte que pudieta caberle en quintas, como recluta del Reemplazo de 1911, por el cupo de Cardenesa,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la fey de Reciutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Exeme. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, Félix Amigo Torres, en soliditud de que la sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rev (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de esa provincia, se le devuelvan 500, correspondientes à la carta de pago número 161, de fecha 5 de Septiembre último, quadando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la citada ley, con las 1.000 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la

persona autorizada en forma legal, según dispens el artículo 189 del Reglamento distado para la ejecución de la ley de Reciptamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mairid, 6 de Marzo de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la séptima Re-

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el reciuta del Reemplazo de 1913 y supo de Ricas (Toledo), Jacinto Bravo Ortiz, en solicitud de que le sean devueltza 250 pesetas de las 500 que ingreso como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en flias, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rev (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, correspondientes á la carta de pago número 42, de fecha 15 de Febrero de 1912, se le devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años, Madrid, 6 de Marzo de 1914.

ECHAGUE.

Soñor Capitán general de la primera Re-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Mavegación y Pesca Maritima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.-Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refleren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refleren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 6 .- OCCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Portugul. — Leixses. — Luces. — Avisos aos Navegantes números 1/1 y 2. Lis bor, 1944.

Número 148.—A partir del 22 de Febrero de 1914, se efectuarán las siguiantes modificaciones en el alumbrado del puerto de Leixoes:

a) Empezará á prestar servicio una luz verde de 1 relampago cada 6 segundos (iuz, 0,5 segundos; coultación, 5,5 segundos aproximadamente). Esta luz va instalada en una casata que sobresale poco del parapeto del muelle Norte, siendo visible del NE. al SW., con un alcance medio de 8 millas;

b) La luz actual del muelle Sur del puerto será transformada en una luz de 1 grupo de 2 relámpagos cada 6,1 segundos aproximadamente (relampago, 0,3 segundos; ocultación, 1,3 segundos; relampago, 0,3 segundos; coultación, 4,2 segundos).

Los sectores blanco y rojo de la luz no serán modificados.

Los barcos que entren en el puerto deberán mantenerse en el sector blanco del malecón Sur, teniendo siempre á la vista la luz parde del malecón Norte.

Sinación aproximada de la luz del malecón Sur: 41° 10' 42" N. y 8° 42' 26" W. de Gw. (2° 30' 6" W. de SF.)

Carta número 703 A de la sección II.

Francia.—Saint-Raphael.—Noticia.aux Navigateurs número 26/137, París, 1914.

Número 149,—Han terminado los trabajos de prolongación del malecón Este del puerto de Saint-Raphael, que actual-mente avanza 60 metros al Oeste de la luz de ocultaciones del antiguo morro.

Un aviso ulterior indicará la fecha del desplazamiento de esta luz cuando empiece á prestar servicio en la nueva extremidad.

Situación aproximada: 43° 25' 20" N. y 6° 45' 57" E, de Gw. (12° 58' 17" E. de ŠF.)

Locindy. - Luc. - Avis aux Navigateurs

número 21/110. Paris, 1914. Número 150.—La luz fija blanca con sectores rojos de Loctudy será, en breve, reemplazada por la siguiente:

Caracter: 1 grupo de 3 ocultaciones cada 18 segundos, 2 sectores blancos, 2 sectores rojos.

Alcance: Luz blanca, 16 millas; luz roja, 13 millag.

Fases: Luz, 9 segundos; ocultación, 1 segun lo; luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 3 segundos; coultación, 1 segundo. Sectores de iluminación:

Blanca de ocultaciones desde la costa basta los 295°.

ROJA DE OCULTACIONES de 295° à 318° (23°) .

BLANCA DE OCULTACIONES de 318º & 328° (10°).

ROJA DE OCULTACIONES de 328° 2 25° (57°).

Las otras características no serán modificadas.

Durante los trabajos de transformación, la luz actual será reemplezada por una luz fija blanca, en todo el horizonte, con un alcance medio de 6 millas, insta lada en la galería superior del faro.

Avisos ulteriores indicarán las fechas de ejecución de estas transformaciones, Situación aproximada: 47º 49' 55" 4° 9' 35" W. de Gw. (2° 2' 45" E. de SF.)

Canal de la Mancha. — Francia. — Los Minquiers. - Boya. - Avis aux navigateurs número 21/109. Paris, 1914.

Número 151.—En breve será auprimi-

da le boya negra de silbato Les Brisants đu Buđ.

En un avisa ulterior se indicara la fecha de ejecación de la supresión dichs.

Situsción aproximada: 48° 54' 9" N. y 2° 18' 21" W. de Gw. (3° 53' 59" E. de SF.)

Inglaterra. - Portemouth. - Noticia. - Notice to Mariners número 100. Londres, 1914.

Número 152,-Se recuerda á los navegantes la prohibición formulada en el 10 del Regizmento de 16 de Diciembre de 1912, de fondear o de pasar por la zona conocida con el nembre de campo de torpedor, que se extiende al Sur de la punta Giblicker, y cuyos limites están marcados con boyas verdes y blancas.

Los contraventores de esta disposición estarán sujetos á penalidad mientras les boyas dichas estén fondeadas en ans puestos.

Situación aproximada de la punta Gil-kicker: 50° 46' 30" N. y 1° 8' 30" W. de Gw. (5° 3' 50" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Inglaierra.—Tamesis. Banco.-Avis aux Navigateurs número 19/102. Paris, 1914.

Número 153.—El banco Mouse se ha extendido recientemente hacia el Sur, y actualmente no hay más que 4,88 metros de agua, durante las marcas muertas equinocciales, en un punto situado á 0,5 millas al Oeste de la boya Barron núms. ro 17, sobre la linea que une esta boya con el barco-faro Mouse.

Se recomienda á los navegantes el mantenerse al Sur de dicha linea.

Situación aproximada del barco faro Mouse: 51° 31' N. y 0° 58' 14" E. de Gw. (7° 10' 34" E. de SF.)

Beigica.—Santuliet.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 22/111. Paris, 1914.

Número 154.-La luz anterior de Santvliet ha sido restablecida con su antiguo carácter.

Actualmente, las luces que dan la enfliación del Santvliet tienen las características siguientes:

LUZ ANTERIOR. Cardeter: Blanca de una ocultación cada 7 segundos.

Alconce: 5 millas.

Altura sobre la pleamar: 5,2 metros. Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 2 se-

Sector de iluminación: VISIBLE desde aguas abajo hasta 22°.

Situación aproximada: 51° 20' 56" N. y 4° 16' 11" É. de Gw. (10° 28' 31" É. de SF.)

LUZ POSTERIOR. Caracter: Fije blanca. Alcance: 5 millas.

Altura sobre la pleamar: 10,8 metros. Sector de iluminación: VISIBLE desde aguas abajo hasta 220

Situación aproximada: 51º 20' 54" N. y 4° 16' 15" E. de Gw. (10° 28' 35" E. de SF.)

Observación. - La enfilación de estas dos luces á 108º conduce á la parte más profunda del Santvilet.

Holanda. -- Stortemelk. -- Bojo. -- Avis aux Navigatours número 16/80, París, 1914.

Número 155.-En el canal de Stortemelk, un poco al Norte de la enfilación de la torre del faro Vijeland (Vuurduin) con Strandkasp, se ha descubierto un bajo sobre el cual hay, por lo menos, 4,4 metros de agua.

Situación aproximada: 53° 19' 36" N. y 5° 2' 39" E. de Gw. (11° 14' 59" E. de SF.)

Zuiderzee.-Luz.-Avis aux Navigateurs número 16/79. París, 1914.

Número 156.-La luz fija blanca de Leekerhoek ha sido reempiszada por una luz de destellos, roja, desde la orilla hazta 300 metros del Appelhoek y blanca en el resto del horizonte.

Situación aproximada: 52° 38' N. y 5° 12' 3" E. de Gw. (11° 24' 23" E. de

SF.)

Alemania, - Jade, - Luz. - Aviz aux Navigateurs número 19/97. París, 1914.

Número 157.—La luz auxiliar que se había instalado, para ensayo, sobre el faro de Arngast, ha comenzado á prestar servicio definitivamente.

Sus sectores son aproximadamente: Fijo Blanco, de 225° à 315° (90°). FIJO BLANCO, Ge 220° a 315° (90°). FIJO ROJO de 315° á 347° (32°). FIJO BLANCO, de 347° á 62° (75°). FIJO VERDE, de 62° á 73° 30' (11° 30'). FIJO ROJO, de 122° 30' á 122° 30' (49°). FIJO ROJO, de 122° 30' á 134° (11° 30') FIJO BLANCO, de 134º 4 133º (1°).

Las ot as características no se han modiffeado.

Situación aproximada: 53º 28' 58" N. y 8° 11' 6" E. de Gw. (14° 23' 26" E. de

Alte Wester Ems .- Bouns .- Avis aux Navigateurs nú moro 18/91. París, 1914.

Número 158.—Sa va á proceder, para onezyo, al reompiazo de las boyas negras del Alto Wester Ems, numeradas de A & As, por boyas negras cónicas, en lugar de las hoyas de invierno; en esso de des-aparición ó de avería de estas últimas, se recurricá al balizamiento normal de invierco.

Situación aproximada: 53° 32' N. y 6° 41' 3" E. de Gw (12° 53' 23" E. de SF.)

Rms.—Naufragio.— Avis aux Navigateurs número 18/93. París, 1914.

Número 159.—Delante de la nueva esclusa de Emden se ha ido a pique un vapor, a 80 metros ai Oeste del muelle Este.

El naufragio está indicado per una boys, cen bandera roja; además so ha fondeado cerca del naufragio na vagor que osienta de noche dos luces rojas en el pale.

Situación aproximads: 53º 20' N. 7º 11' E. de Gw. (13° 23' 20" E. de

MAR MEDITERRANEO. — España. — Puertos de Cartagona y Pormán.—Cambio de co-locación del balizamiento.—Comandan cia de Marina. Cartagena, 30 de Enero

Número 160.-Ha quedado terminado el cambio de coloración de las balizas de Santa Asa y de Las Losse, en el puerto de Cartagens, y de la baliza que señala el bajo que hay á la entrada del puerto de Pormán. (Aviso núm. 64 de 1914.)

Pianos números 17 A y 282 A de la sección III.

Derrotero número 3, tomo I, páginas 236 y 245.

Africa Septentrional Española. — Ceuta. -Restablecimiento en su puesto de la luz del dique-muelle Norte.—Comandancia de Marina. Cauta, 31 de Enero de 1914.

Número 161.—Habiendo desaparecido las causas que motivaron el cambio de emplazamiento de la luz del extremo del agua, es fácilmente visible.

dique muelle Norte, ba vuelto ésta á colocarso en su puesto normal.

Cuaderno de faros, número 273. Plano número 259 de la sección III.

Cerdeña. — Pusrto Bosa. — Naufragio: Avvisi si Navigenti número 7/21. Gé. nova, 1914.

Número 162.-Los restos del vapor Gina, que se encuentra á pique á unos 150 metros á 315° de la luz del islote Rossa, constituyen un obstaculo en la entrada del puerto.

Situación aproximada de la luz de Rosses: 40° 17' 14" N. y 8° 28' E. de Gw. (14° 40' 20" E. de SF.)

Carta número 131 A de la sección III.

Italia. -- Estrecho de Mesina. -- Reglamen. to -Avvisi ai Naviganti número 20/63. Génova, 1914.

Número 163.—Se prohibe terminantemente à toda clase de buques el fondear á lo largo de la costa del estrecho de Mesina, entre los puntos siguientes:

a) Costá de Calabría.—Desde un punto

situado á unos 300 meiros al Sur dei puerto de Villa San Gicvanni, hasta la desembocadura del rio Catens;

b) Costa de Sicilia.—1.º Exteriormente al purto de Mesina, desde la ciudadela hasta el faro del fuerte Campana (San Salvatore).

2.º Desde el río de la Annunziata hasta unos 100 metros at Sar del río San Francesco di Paula.

Carta número 154 A de la sección III.

MAR NEGRO.—Rumania.—Bocas del Danubio.-Lus.-Avvisi ai Naviganti número 10/36. Génova, 1914.

Número 164,-La luz del islote Olinka, á la entrada de la boca de San Jorge, ha sido modificada, apareciendo actualmen-te de 1 destello bianco cada 5 segundos, visible á 14 milias.

Hituación aproximada: 44° 53' N. y 29° 36' E. de Gw. (35° 48' 20" E. de SF.)

Isla de las Serpientes.—Señal de niebla. Avvisi si Naviganti número 10/35. Gé nova, 1914.

Número 165.-La Comisión enropsa del Denublo ha estableci io ia siguiente señal ne niebla, que funciona, en tiempo brumoso, en el faro de la isla de las Serplentes (Fide Nisi): 1 grupo de 2 explosiones cada 7,5 minutos, mediando un intervalo de 30 segun los entre las 2 explosiones de cada grupo.

Situación aproximada: 45° 16' N. y 30° 14' 15" E. de Gw. (36° 26' 35" E. de SF.)

- Britrer. - Kher Newarat. Baliza.-Noticios.-Avvisi si N. viganti números 11/40 y 41. Génova, 1914.

Número 166.-a) El budge de guerra italiano Giulana comunica que ya no existe la baliza contca blanca que se erigia cerca del Ras Istahi.

Situación aproximada: 18° 15' N. y 38° 19' E. de Gw. (44° 31' 20" E. de SF.);

b) El mismo buque comunica tam. bién que la entrada de la rada de Khor Nowarat no presents niegues diffcuits 1 para barcos pequeños. Por el contrario, para buques de cierto toneleje, no puede aconsejarse este fondeadero; solumente se encuentran fondos de 8 metros en el canal entre las islas Guban y Hajac, profundidad que sún se reduce en la mares producida por la mar del Norte.

El banco que despide el Ras Istah es más extenso que lo que indican las cartas; como se encuentra casi á flor de

Situación aproximada: 18º 15' N. y 35º 19' E. de Gw. (44° 31' 29" E. de SF.)

Puerto Trinkital. -- Boliens. -- Avvisi ai Na. viganti número 11/89. Génova, 1914.

Número 167.-Las balizas do entilación de Puerto Trinkital están constituidas actualmente por postes de 5 metros de altura pintados á fajas blancas y negras rematados por miras triangulares

Massawa.-Lus.-Avvisi ai Naviganti número 19/62. Génova, 1914.

Número 168.-Según comunica el buque hidrógrafo italiano Stofetto, las características de la nueva luz encendida en el Ras Mudan son las siguientes:

Cardeter: 1 relampago bianco cada 3,2 secundos.

Alcance: 15 milias.

Fases: Relampago 0,6 segundos; coultación, 2,6 segundos.

Situación aproximada: 15° 36' 33" N. y 39° 28' 52" E. de Gw. (45° 41' 12" E. de SF.)

OCÉANO ÍNDICO.—Golfo Pérsico (Arabia). Bohrein. -- Bancos. -- Notice to Mariners número 68. Londres, 1914.

Número 169. — En las proximidades Norte de Bahrein se han recenceido les bances siguiente::

a) Dos bancos cubiertos, el uno per 9 metres y el etro por 8,2 metres de sgua, en los puntos desde donde se marca reapectivamente el cabezo que vela del arroche Hasht Bu Sanfa & 3,25 millie & 279° y 4 6 5 millss 4 290';

b) Un banco cubierto por 8,7 metres de agua, desde donde se marca el mismo

punto á 4 millas á 69°;

c) Un banco cubierto por 5 metros de agus, desde donde se marca el mismo punto á 8 millas á 57°;

d) Una reca, cubierta por 2,7 metros de agua, desde donde se marea el mismo punto á unas 13 millas á 70°.

Situación apreximada do Fasht Bu Saale: 26° 58' N. y 50° 22' E. de Gw. (56° 34' 20" E. de SF.)

India Inglesa.—Río Cochin.—Cambio de coloroción del faro. — Notice to Mariners numero 115. Londres, 1914.

Número 170.-Et faro de Cochin, que es una torre de mampostería, ha sido pin-

tado de blonco con una faja segra.

Situación aproximada: 9º 57' 45" N.

y 76° 14' 15" É de Gw. (8½° 26' 85" E. de SF.)

Sumatra.—Islas Tekou — Luz. - Avix sux Navigateors número 23/16. París, 1914.

Número 171,-Sobre la Isla Odjoung, que es la más meridional de las islas Tikou (costa Oeste de Samatra), se ha er cendido una luz de destellos biancos, con un alcance de 11 millas.

Situación aproxima la: 0° 25' 30" S. y 99° 53' 42" E. de Gw. (106° 6' 2" E. de SF.)

MAR DE CHINA. -Islas Filipinas. - Isla de Luzón.—Laguimanoc.—Luz.—Boyas.— Notice to Mariners número 1/76. Washington, 1914:

Número 172.—a) En la rada de Laguimanco, en el extremo Este de la isia Talabán, se ba encendido una luz fija roja, elevada 12 metros sobre la pleamar, con un alcance de 5 milias.

Situación aproximada; 13° 55' 20" N. y 121° 48' E. de Gw. (128° 0' 20" E. de SF.); b) En la misma rada de Laguimano

se han fondeado las boyas siguientes: Una boya plana negra, en 9 metros de agua, en el cantil Este del bajo cubierto per 2,7 metros de agua, desde donde se marca el islote Elevé a unas 0,66 millas al NNE.

Una boga cónica roja, en 7,2 metros de agua, en un punto desde donde se marca el islote Uslaba, á 200 metros al NE. Una boga cónica roja, en 4,9 metros de

Usa boya cónica roja, en 4,9 metros de sgua, en un punto desde donde se marca la punta Laguimanoc, á 200 metros al Eleta.

Situación aproximada: 13° 55' N. y 121° 48' E. de Gw. (128° 0' 20" E. de SF.)

Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Río James.—Naufragio.—Notice to Mariners número 51/4.302. Washington, 1913.

Número 173.—Ha sido puesto á flote el buque Sayonara, que se hallaba á pique á la altura de la punta Swan del río James (Aviso núm. 112 de 1914). Habiéa dese practicado un reconceimiento en aquel punto, se han hallado trozos de artes de posca bajo el agua; es probable, por lo tanto, que dicho buque tocara en alguno de estos obstáculos.

Advertencia.—Se recomienda á todos los buques, sin excepción, que se mantangan todo lo posible en el canal pro-

facdo.

Situsción aproximada: 37° 9' N. y 76° 37' 45" W. de Gw. (70° 25' 25" W. de SF.)

Baltimors.— Boya. — Notice to Mariners números 52/4.390 de 1913 y 1/17. Washington, 1914.

Número 174.—a) La boya roja de campana Brewston Channel 2 B. ha sido trasladada ai otro lado del canal Bre werion, junto á la boya luminosa Brewston Channel número 1 B, habiendo sido numerada 1 B y pintada de negro;
b) Se ha fondeado una boya de asia

b) Se ha fondeado una boya de asta roja número 2, en el lugar que ocupeba la boya de campana anteriormente men-

cionada.

Situación aproximada: 89° 11' N. y 76° 23' 45" W. de Gw. (70° 11' 25" W. de SF.)

Puerio Stamford.—Naufragio.—Notice to Mariners número 51/4.299. Washington, 1913.

Número 175.—Habiendo sido puesto a flots el huquo Florence Russei, que se hamaba a pique en las proximidades del puesto de Stamford (Aviso núm. 74 de 1914), ha sido retirada la boya luminosa que lo marcaba.

Situación aproximads: 40° 59' 48' N. 78' 80' 35' W. de Gw. (67° 18' 15'' W. de

SF.)

Brasil.—Punto Sas Marcos.—Luz.—Natice to Mariness número 75. Londres, 1914.

Número 176.—Ha side modificada la luz de la punta Sao Marcos; sus nuevas características son:

Carácter: 1 grupo de 4 destellos blancos esda 10 segundos.

Alcance: 16 milias.

Altura sebre la mar: 33,5 metros. Situación aproximade: 2º 29' 15' S. y 44º 17' W. de Gw. (38º 4' 40'' W. de SF.) Carta número 385 de la sección VIII.

Bohla Sopetiha.—Luz. — Notice to Mariners : úmero 73. Londres, 1914.

Número 177.—Sobre la punta Sur de la izia Soco, en la bahía Sapejiba, se ha encendido una luz cen las características siguientes:

Caracter: Roja de 1 ocultación cada 6

segundas.

alcance 5 milles.

Altura sobre la mar; 7,2 metros. Faro: Poste de 5,4 metros de altura.

Hases: Luz, 4 segundos; coultroión, 2 segundos.

Situación aproximada: 22° 56' 36" 36. y 43° 55' 33" W. de Gw. (37° 43' 18" W. de SF.)

Carta número 110 de la sección VIII.

Bahia Ribsira.—Lus.—Boya. — Notice to Mariners número 56. Londres, 1914.

Número 178.—a) En la bahía Ribeira sa ha encendido una luz en el extremo SW. de una isla, conocida con el nombre de isla Pimienta, en un punto desde donde se marsa el extremo Este de la isla Comprida á 0,7 millas á 132°.

Cardeter: 1 destello blanco cada 12 se

gundos.

Fare: Posto blanco. Fases: Destellos, 5 segundos; coultación,

Situación aproximada: 22° 57' 12" S. y 44° 19' 55" W. de Gw. (46° 40' 10" W. de SF.);

b) Se ha fondeado una boya cônica, pintada á fajas horizontales blancas y negras, en la parte Oeste de una roca, cubierta por 1,8 metros de agus, en un punto desde donde se marca el islote Sabacu 4 0,95 milias à 233°.

bacu 4 0,95 milias 4 233°. Situación aproximada: 22° 59' 45" S. y 44° 21' 45" W. de Gw. (38° 9' 25" W. de

SF.)

Carta número 110 de la sección VIII.

Uruguay.—Montsvideo.— Señales de puerto.—Señal horaria.—Aviso **a** los navegantes. Montsvideo, 1913.

Número 179.—I. SEÑALES DE PUERTO. En el semáforo se hacen las señales siguientes por medio del Código internacional:

Bandera P sobre el gallardete del Código: Libre la entrada del puerto.

Bande, a S sobre el galiardete del Oódigo: Libre la salida del puerto.

Bandera R sobre el gallardete del Oódigo: No se puede entrar sa el puerto.

Bandera U sebre et gallardete del Código: El barco debe mantenerse a la vista del semaforo.

Note.— En breve se indicarán las señales que se harán de mochs en las mismas circunstancias.

II. Senal Horaria.— La esfera reja con una faja omercila de 2 metres de dismetro, se iza actualmente sobre una armadura de hierro de 6 metros de atura con bola dora la y 2 rapos plaisados, erigida sobre el observatorio.

La sofial horaria sa hace en las mismas

condiciones que antes.

Golfo De Mésico. — Mésico. — Mo Nautica Luc. — Notice to Marinera número 31. Londres 1914.

Número 180.—A 0,45 millas y á 305° de la desembocadura del Río Nautta se ha encendido una luz con las características siguientes:

Cardeter: Blanca de oculiaciones.
Alcance: 12 milias.

Altura sobre la mar. 16.5 metres.

Faro: Torre de esquelete, blanca, de 13 metros de altura.

Situación aproximada: 20° 17' N. y 96° 47' W. de Gw. (90° 84' 40" W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

and the state of t

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Centen cioso del Estado.

Vista la instancia en que D. Antonio Roldan, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, solicita sean declaradas exentas del impuesto sobre los bienes de las personas juidicas las inscripciones de beneficancia que la Corporación posee:

Resultando que la petición se funda en el fin benéfico á que los intereses de tales inscripciones se destinan, y que exigen un considerable gasto por parte de

la Diputación Provincial:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 declara exentos del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benefico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, añadiéndose en el párrafo 3.º del mismo artículo que los establecimientos oficiales de beneficencia general ó local no nocesitan obtener de claración especial de exención, y por consiguiente, gozan de este beneficio por ministerio de la Ley:

Considerando que las inscripciones en cujo favor se solicita la exención o pertenecen á un establesimiento provincial de beneficencia ó á la Diputación:

Considerando que en el primer caso la exención existe por ministerio de la Ley, sin necesidad de que así se declare en cada caso concreto, por aplicación del citado presepto del artículo 1.°, párrafo 3.º de la ley de 1912:

Considerando que en el segundo caso las inscripciones deben tributar, pues aun admitiendo, extremo no justificado, que sus productos se inviertan en atenciones de beneficencia, es lo cierto que esas inscripciones forman parte del partrimonio de la Corpersolós, existiendo, por tanto, la interposición de persona expresamente excluída por la Loy para que la exención pueda declararse:

Considerando que esta doctrina ha sido sancionada por Reales órdenes de 2 de Marzo y 12 de Abril de 1912, dictadas en expedientes análogos ai presente, promovidos por los Ayuntamientos de Bo-

caironte y Callere:

Considerando que este Centro, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de On ubre áltimo,

Esta Dirección General ha acordado

declara:

1.º Que las inscripciones de la Deuda pública pertenecientes á establecimientos provinciales de baneficancia están, por ministerio de la Ley, exentas del impuesto sobre los blenes de las personas jurídicas ein nesesidad de declaración especial al efecto; y
2.º Que l'es inscripciones pertenecien.

ten á las Diputaciones Provinciales están

sujetas á dicho impuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.—Ei Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente instruído a instancia de D. Juan Eusebio Seso de Herrara y D. Luis Duchas, Diputados de obras plas de patronato del Exemo. Cabildo

Oatedral de Córdoba, solicitando en fa-vor de la fundación instituída por don Alonso Piedrahita, exención del impues-to sobre los bienes de las personas juri-

ran los documentos siguientes:
1.º Certificantón Resultando que en el expediente figu-

Certificación que justifica la per-

sonalidad de los solicitantes.

Copia cotejada del testamanto del fundador, en la que consta que el objeto de la fundación es entregar sus rentas á la obra pia de niños expósitos y al Hos-pital de convalecientes de San Francisco de Asís, en Córdobs, «para que se distribuyen dichas rentssen criar y alimentar los dichos niños y curar los pobres convalosientes», destinando también una can tidad anual al Hospital de incurables de San Jacinto, de Córdoba, para las emás urgentes necesidades del sustento y vestuario de los pobres de dicho Hospital».

3.º Certificación de que la fundación está sometida al protectorado; y 4.º Copia cotejada de la Re-

4.º Copis cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero último, elssificando á la fundación como institución de benefi-

cencia particular:
Considerando que el arifoulo 193, pa rrrfo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bie nes de las personas jusí ticas á las insti tuciones de bea eficancia gratuita mediante declaración especial en cada caso y previa presentación de los desumentes que justifiquen la indole de la institución, sus constituciones, Estatutes ó Regiamentos y del traslado ce la Real orden de elamificación:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, reconoce también la exencion cumplidos les indicades requisites en favor de los bienes que de una manera directa 6 lamedists, sin interposición de perso nso, se hellen afectos é edecritos á la rea-

lizzoión de un objeto benéfico:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en este caso, no pudiendo ofrecer dudas el carácter benéfico del objeto que la institución cumple, stgue se ha declarado ya en casos anélogos y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1911 y 12 de Abril de 1912, por lo cusl, y tratardose de una Verdadera fundación, caracterizada como todas las de su indele per la a acripción directa de los bienes al flu, concurren cuantas condiciones exigen las disposiclones citadas para que la exención procoda:

Considerando que la nudiencia del Consejo de Estado no es tramite preceptivo, y que esta Dirección General, por Delegación del Ministro de Hacienaa, tione competencia para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21

de Ostubre último; Esta Dirección General ha scordado declarar exentes del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los per tenecientes a la fundación instituída en Cora ha por D. Alenso Piedrahitz, de biendo entenderse concelida la exenciór, no sólo con arregio a la Lay de 29 de Diciembre de 1910, sino tembiés con

forme à la de 24 de igual mes de 1912. Dios guarde à V.S. muchos snos. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.-El Di-rector general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cordoba.

Visto el expediente instruí lo á instancia de D. Carlos Altés solicitando en favor de la fundación institulda por D. Vicento de Ruca y Pi exención del impuesto sobre los bienes de las personas juri-

Resultando que en el expediente figuran, por medio de certificaciones, los documentos siguientes:

1.º Particulares del testamento del Sr. Roca y Pi, otorgado en 14 de Ostubre do 1842, ante D. Manuel Lafont.

2.º Acta de constitución de la Junta de Patronca bajo la presidencia del so-

licitante: y

8.º Parte dispositiva de la Real orden dicta às por el Ministerio de la Goberna-ción en 6 de Agosto de 1892, en la que, entre etros extremos, se resuelve sobre la constitución del Patronazgo de la fundasión:

Resultando que el objeto de esta, según la disposición testamentaria de D. Vicente Roos, consiste en aplicar los productos de ciertos bienes que determinó al «socorro de los pobres enfermos, sus esposas y familia, de Badalona pagandoles en sus enfermedades el Médico o facultativo que ellos eligieran, toda suerte de medi-cinas, un buen caldo de gallina y la mujer ó mujeres que sean necesarias para que eatén bien asistidos de día y noche, y en su convalecencia les suministrarán lo que tengan menester para conseguir su perfoto restablecimiento:;

Considerando que el artículo 193, parrafo 9.º del Regiamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el articulo 4º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las persoans jurídicas a las institucio nes de beneficencia gratuita, mediante declaración en cada caso previa presentación de los decument s en ia misma dis-

posición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Di ciembre de 1912 en an artículo 1º, apartado F, concede también la exección para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de per sones, se hallen afectos ó adsoritos á la realización de un objeto ber éfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que on uno y otro caso de exención se encuentra comprendida la institución de que se trata, la cual tiene per fin único la beneficiencia gratuits, constituyendo una verdadera fundación, caracterizade, como todas las de su lado le, por la adscripción disceta de les bisnes al flo:

Considerando que si bien la Real orden de 6 de Agosto de 1892 no clasifica expresamenta la fundación, el reconoci miento de su carácter benéfico resulta claramente de ella, siendo, por tante, su-floiente para sustituir à la Real orden de clacifinación, según so ha declerado, de conformidad con el dictamen del Conse lo de Estado en plene, en Real erden de 6 de Mayo de 1912, relativa á la exerción del Hespital de Convalecientes de Murcia:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite necesario, y que esta Dirección Ga neral, por delegación del Ministro de Hacionda, tiene competencia para resolver en el expediente, confirme à la Ral orden de 21 de Ostubre último;

Esta Dirección General ha acordado doclarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas juríticas los per-tenecientes á la fundación de D. Vicente de Roca y Pi.

Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

drid, 27 de Noviembra de 1913.-El Director general, Autorio Fidnigo.

Señor Delegado de Haclenda en Barcelona.

Visto el expediente instruído a instancia de D. Miguel Cañome. as, Alcalde de Martoreli, solicitando, como Presidente de la Junta de Patronato del Hospital de Sen Juan, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia acompa-

ñan los dosumentos siguientes:

Certificación que acredita la personalidad del solicitante;

Copia cotejada con su original, des las diligencias de información para perpetua memoria, aprobada por auto del Juzgado de San Feliú de Llobregat en 30 de Diciembre de 1882, y habilitada como título supletorio en defecto del documen. to fundacional:

Oertificación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Noviembre de 1887, clasificando el Hospital como institución de bertefi-

cencia particular, y
4.º Un ejempler impreso del Reglamento, aprobado por Real orden de 7 de

Junio de 1902:

Resultando que el objeto de la institución es la asistencia de enfermos pobres de la villa de Marterell, considerando o mo tales no sólo los naturales de dicha villa, sino también los que lleven por lo menos seis años de residencia en la misms, pudiendo también admitir ancianos decrépitos o sonzcosos que no cuentem con recursos, cuando hubiers en el Hospital cames vacantes, y tambiéu pueden ser admitidos enfermos ó asitados no pobres, pagando por la asistencia 1,50 pesetas dierize:

Considerando que en el artículo 193, parrafo 9.º, del Regiamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentes del impuesto sobre los bienes de las personas jarídicas las instituciones de beneficencia gratuits, mediante declaración especial en cada caso y previa presentación de los donumentes en la misma

disposición determinados:

Consideraudo que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también la exención á los bienes que de una manera directa é indirects, sin interposición de personas, «e halien afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumera-dos en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendido el Hospital de San Juan, de Martorell; que además de haber presentado los documentos exigidos por la disposición regiamentaria citada, constitute una verdadera fundación instituída exclusivamente para cumplimiento de un fin benefico:

Considerando que la admisión de enformes que satisfagan por su asistencia una cantidad mínima, no puede ser obstáculo á que la exención se conceda, según se ha declara to, de conformidad con el diotaman del Consejo de Estado en pleno, entre otres muchos casos, en los resueltos por Real orden de 4 de Esero y 13 de Agosto de 1912 y 29 de Maiz) y 28 de Julio último:

Considerando que la audiencia dei Consejo de Estado no es en la actualidad tra. mite presentivo, y que esta Dirección Ge-neral, por delegación del Ministro de Haciends, tiene competencia para resolver

en el expediente conforme á la Real erden do 21 de Ostabre último;

Esta Dirección General ha asordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las persouas jurídioss, les per-tenecientes ai Hospital de San Juan, es-

tablecido en Martorell.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Di-rector general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente instruído á instan cia de D. Juan Godo Pelegri, Alcalde de Igualada, solicitando en favor del Santo Hospital de dicha ciudad, exención del impuesto sobre los bienes de las perso-

nas jurídicas:

Resultando de los documentos unidos al expediente que esta fundación, existente desde tiempos remotos, tiene por fin asistir, mantener y curar en lo espiritual y corporal à los enfermos pobres vecinos de Igualada, prestando esta asistencia gratuitamente, pero pudiendo también admitir, mediante el pago de 1,25 pesetas diarias, á los enfermos de otros pueblos del distrito, habiendo sido esta fundación clasificada de beneficencia particular por Real orden de 3 de Septiembre útimo, que encomendo el Patronato del Hospital al Ayuntamiento de Iguzlads:

Considerando que el srifculo 193, párrafo 9.º, del Regiamento de 20 de Abril de 1911, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas juríticas á les instituciones de beneficencia gra-tuits, mediante declaración especial en cada caro, previa presentación de los do-cumentos que en la misma disposición se

determinan:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendido el Santo Hospital de Igualada, que ha presentado todos los documentes exigides per la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin exclusivamen.

to benefico:

Considerando que la admisión de enfermos que satisfacen por su asistencia una cantidad minima, no puede ser obstáculo para que la exención se otorgue, según se ha declarade, entre otros casos, en los resueltos de confermidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno por Reales ordenes de 4 de Enero, 13 de Agosto y 7 de Noviembre de 1912:

Considerando que la audiencia de di-cho Alto Cuerpo consultivo no es en la actualicad tramite necesario, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de Ostubre último;

Esta Dirección General ha acordado deciarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los per-tenecientes al Santo Hospital de Igua-

Dios guarde á V. S. muches años. Madrid, 19 de Diciembra da 1913.-El Director general, Autonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelong.

Victo el expediente instruído á instancia de D. José Rahela Licréna solicitando, como Administrador del Hespital de Cadequés, exanción del impuesto sobre tos bienes de las personas jurídicas, y que, por equidad, se devueivan las cantidades satisfectas por diche impuesto por las anualidades de 1911 y 1912:

Resultando que en el expediente figu-

ran los documentos siguientes:

1.º Dos certificaciones acreditando que la institución se halla sometida al Protectorado, rindiando pariódicamente sus onentas.

Relación certificada de particulares del testamento otorgado por D. Gui-liermo Bruguera en 1º de Enero de

sonalidad del solicitante.

4.º Copia nartio. Certificación que justifica la per-

Copia certificada del Reglamento

del Hospital; y

5.º Copia cotejada de la Real orden
dictada por el Ministerio de la Goberna-

lar al Hospital:

Resultando de los relacionados documentos que el Hospital de Cadaqués, fundado por D. Guillermo de Bauguera, tiene por fin admitir, proporcionándeles asistencia y cuidados gratuitamente, á los enfermos pobres naturales y domiciliados en dicha villa, y si los recursos lo consintigran también á los forasteros, así como el accorre dominiliario de los enfermos pobres, pudiendo también admitir á los que eno sean pobres, mediante el pago de dos pesetas por estancia»:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9°, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas à las instituciones de beneficencia gratuita median te declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Di-ciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, otorga la misma exención pera los bienes que de una manera directa é inmediata, a n interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enume rados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendida la institución que motiva este expedien-te, la cual ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición re glamentaria citada, y constituye una ver-dadera faudación para el cumplimiento de fines de carácter exclusivamente be-

Considerando que la autorización para admitir enfermos que satisfagan por estancia la módica anma de dos pesetas, no puede ser obstáculo para que la exención se declare conforme al criterio establecido, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, entre otros casos, en los resueltos por Reales órdenes de 10 y 13 de Agosto de 1912:

Considerando que la audiencia de dicho alto Cuerpo consultivo no es en la actualidad trámite necesario, y que este Centro, por delegación del Ministro de Haciends, tiena competencia para resolutionale, tiena competencia para resolutionale. ver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último:

Considerando, en cuanto á la segunda de las peticiones formuladas, que la devolución de las cantidades satisfechas por el impuesto de que se trata sólo puede acordarse, en los casos en que proceda, acemodándose á los plazos y trámites establecides per los arifoules 166 y sea consordantes del Rogiamento de 20 de Abril de 1911, sa relación con al de procedimiento de 13 de Ostubre de 1903, condiciones que en el presente caso no se

han oumplido; Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de as personas jurídicas los pertenecientes al Hospital de Cadaqués, y que no ha lugar á conceder la solicitada devolución del impuesto satisfecho por las anualidades de 1911 y 1912.

Dios guarde à V. S. muches años. Madrid, 15 de Enero de 1914.=El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Jordá Vallmajor, solicitando como Presidente y en favor de la Hermandad de San Benito, establecida en Amer (Gerona), exención del impues. to sobre los bienes de las personas jurídiose:

Resultando que á la instancia acompanan les documentes siguientes:

Dos certificaciones que justifican la personalidad del solicitante; y

2.º Ua ejemplar impreso y debida-mente cotejado de las Occesanzas de la Hermandad, en las cuales consta que de elia queden formar parte cuantos lo soli. citan, sea cual fuere su profesión, residentes en Amer, mayores de quince y menores de treinta años, que tengau sa-lud perfecta, y que mediante el pago de una cuota de entrada y otra meusual, tieuna cuota de entrada y otra mensual, tienen derecho á ciertas pensiones en casos
de enfermedad, y sus familias en el de
muerte, despues de una enfermedad que
no exceda de tres días, á un socorro en
metálico, debiendo además celebrarse
anualmente y á costa de la Hermandad
una función religiosa, sin invertir en
ella cantidad superior á 62,50 pesetas:
Considerando que la exención deciarade nor el artículo 193 párrafo 9.º del Ra-

da por el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, aleanza à las Sociedades cooperativas de carácter obrero, condición que no concurre en el presente caso, puesto que la Hermandad de San Banito no limita sus beneficios 4 una olase social determinada, según claramente expresan sus Ordenanzas:

Considerando que si por esta causa no puede ser otorgada la exención por lo que afecta á los años 1911 y 1912, durante los cuales rigió la ley de 29 de Diciembre de 1910, la attuación legal as distinta después de publicada la de 24 de Diciem-bre de 1912, que no exige la condición de obreras en las Sociedades couperativas de socorros muiuos para que puedan gozar de exención por sus bienes muebies que constituya el edificio social si fuere de su propiedad:

Considerando que la exención no alcanza á los bienes cuyos productos se apliquen á la celebración de la festividad religiosa, por no tener carácter benéfloo ni de mutuo sccorro, sino piadoso, y así so ha declarado, entre otras muchas, en las Reales ordenes de 18 de Octubre y 18 de Noviembre de 1913:

Considerando que la audiencia del Conselo de Estado no es actualmente trámi-te preceptivo, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Ha-cienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme à la Real cr-den de 21 de O tabre último:

Esta Dirección General ha acordado declarar:

Que la Sociedad de socorros mu-

tues denominada Hermandad de San Benito, establecida en Amer, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personss jurídicus por los años 1911 y

1912; y Que la misma Sociedad está exenta de dicho impuesto, en cuanto \$ los años 1913 y sucesivos, por sus bienes muebles y por el inmueble que constitu-ya el edificio social, si fuere de su pro-piedad, pero entensiéndose que la exención no alcanza a squella parte de bienes cuyos productos se destinan á cos-tear una festividad religios:

Dios guardo á V. S. muchos años, Madrid, 15 de Enero de 1914.-El Director

general, Antonio Fidalge.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Vista la propuesta formulada por ese Claustro para la provisión interina de la Auxiliaría de Histología, de esa Escuela,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. Felipe Pascual Merino, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1913.

De Real orden, comunicada por el se-fior Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914 -Ei Subsecretario, Silvela.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Vista la instancia de D. Antonio Torrents y Torres, Catedrático numerario de la Facultad de Derscho de esa Universidad, la certificación facultativa que se acempaña y los favorables informes de

V. S. y el Decanato, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ac-ceder á le solicitado, concediendo al referido Catedrático un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con le dispuesto en la regla 5,º del artículo 43 de la ley de 21 de Julio de

1878.

De Real orden, comunicada por el se-fior Ministro, lo digo á V. S. para su co-nocimiento y demés efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela. Señor Rector de la Universidad de Sa-

Por ordenes de 6 del corriente mes, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Fe-brero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido secendidos, por riguroso orden de antigüedad:

D. Facundo Briñas y Campos, á Bedel de la Escuela Industrial de Vige; y D. Alberto Bellido y Merino, á Pertero del Instituto general y técnico de Pontevedra.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamen. to, y en el 68 de la vigente ley Electoral, Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Sab-secretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 6 del corriente mes, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Pontevedra D. Antonio Muñez y Molina, número 107 de los ampirantes aprobados.

Lo que sa pablica en la Gaceta de MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, distado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908 y en el

68 de la vigente ley Electoral.
Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Navarro Rodriguez, Maestro de Granada, sobre compu-tación de servicios no prestados en la ca-tegoría, el Cousejo de Instrucción Públi-ca ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruído en virtud de la instancia dirigida á este Ministerio por D. Ricardo Navarro Rodríguez, Maestro de Granada, solicitando el reconocimiento de servicios durante nueve meses y estorce días que estuvo fuera del Magisterio, fundándose en que el 25 de Noviembre de 1899 fué nombrado Sede Noviembre de 1899 fue nombrado Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería, por reunir las condiciones exigidas en la ley de 23 de Julio de 1895; en 27 de Julio de 1900 se le declaró cesante, y hasta el 25 de Mayo de 1901 no pudo reintegrarse á una Lacuela de categoría igual á la que había desempeñado: desempeñade:

»Resultando que la Inspección informa que debs accederse á lo solicitado porque el Sr. Navarro se vió obligado por un caso de fuerza mayor a perder los haberes y servicios relativos à ese tiemp: ; que al cesar como Secretario no pudo solicitar su reingreso en el Magisterio hasta el primer concurso oficial; que por Reales órdenes de 27 de Agosto de 1910 y 8 de Enero de 1913, se reconoce a un Profesor de Escuela Normal y á una Maestra el tiempo transcurrido desde que cumplieron un castigo académico hasta que reingresaron en el servicio activo, y que la Éscuela que hoy ocupa el Sr. Navarro estuvo provista interinamente y la consiguación de la misma la percibieron el Maestro interino que la servia y la Junta central de Derechos pagivos:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime la pretensión, teniendo en cuenta que la Real orden de 4 de Diciembre de 1913 resolviendo, entre otras reclamaolones, la del Sr. Navarro, es firme, y que el caso de la Real orden de 8 de Enero del mismo año es distinto:

Considerando que por principio ge neral no son de abono más servicios que

los que resimente se prestar:

»Considerando que los casos citados por la Inspección, no teniendo semejanza con el del Sr. Navarro, pues se trataba de Profesores à quienes se impuso la separación del servicio durante un tiempo determinado, y que al no ser reintegrados inmediatamente á sus cargos se aumentaba la duración de la pena:

»Considerando que el Sr. Navarro cesó en un destino administrativo que había solicitado voluntariamente, y no tenía tiempo marcado para volver á la enseñanza:

»Este Consejo opina que procede denegar lo solicitado.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el senor Ministro, lo digo à usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos sãos. Madrid, 19 de Febrero de 1914.-El Director general, Bu-

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan treinta días de licencia per enfermo, con todo el sueldo, a D. Daniel Euriquez Palés, Jefs de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Seville.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su ce-nocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.-El Director general, E. Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Advertidos varios errores de copia en la relación de los 500 Maestros que ascienden al antiguo aueldo de 625 pesetas, publicada en la GACETA de 23 de Febrero ú timo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que en sustitución de los números 2, 22, 48, 99, 123, 182, 194, 282, 458 y 471, asciendan con los mismos derechos consignados en la Orden de 29 de Enero del corriente año los Maestros D. Faustino Martínez Gaidrán, D. Julián Delgado
García, D. Gregorio Martínez Galdrán,
que sirven los tres en Cuenca; D. Manuel
Veiga Carbailós, an Lugo: D. Cacillo Ro-Veiga Carbailés, en Lugo; D. Cecilio Ro-dríguez Alvarez, en Palencia; D. José Serrado Balletbo, en Lérida; D. Evaristo Sánchez Robies, en Granads; D. Antonio Sauri Bianch, en Lérida; D. Santiago Benavides y D. Valentín Castillo, en Laon, correspondiéndoles les números 51, 83, 99, 393, 494, 496, 497, 493, 499 y 500, respectivamente, debiendo figurar con el número 495 D. Miguel Ramón Ramón.
2.º Que se tenga entendido que el m

Que se tenga entendido que el primer spellido del número 17 es Hernando, en lugar de Hernández; el megundo apeca lugar de dernadaz; si megundo ape-llido del número 46 en Raniezo, en vez de Barreiro, y los de los números 125 y 494 son Fancha y Chera, respectivamen-te, en lugar de Sancha y Chico. 3.º Que á los Maestros ya jubilados al

3.º Que á los Maestros ya jabilados al tiempo de publicarse la relación se les debe acreditar los baberes correspon-dientes desde 1.º de Abril hasta la fecha de la jubilación, preduciéndose luego vacantes de 625 pesetas.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted mu-chos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.= El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la comunicación de V. S. participando á los efectos del apartado 9.º de la Real orden de 29 de Diciembre filtimo, que D. Cayetano Ortiz Corral, Maestro propietario de Sección de las Escuelas nacionales de esta Corte, procede de la antigua categoría de 1.100 pesetas, hoy de 1.375, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, y que figura con el número 1.953 del Escalafón general del Magisterio. Teniendo en cuenta que por el lugar que conpa en 1.375 pesetas, dicho Maestro no le correzponde mediante corrida de escalas assender desde esta estegoria à la de 1.650;

Hata Dirección General ha requeito que D. Cayetane Ordiz aiga en comisión en 1.875 pesetas, disfrutando el sueido de 1.100 a que ahora assienda por la Rezionien de 29 de Diciembro útimo.

Lo digo à V. S. pers su concedmiento y demás efectos. Dios guerde à V. S. muchos sucs. Madrid, 18 de Febreso de 1914. El Director general, Bullôs,

Señor Delegado Regio de Primora ensenenza de esta Corto.

Visto le consultado por esa laspección sobre la posibilidad de que un Maestro que no ha figurado nunca en ninguna de las entegorias del Escalatón provincial pura aumento gradual de aueldo, pueda ingresar en la primera, a propuesta de la decatón administrativa;

Esta Dirección General, descuerdo con

Esta Dirección General, descuerdo con el informo de la Inspección General de Primera enschanza, ha acordado manifestar á ustad que debe atenerse á lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 196 de la vigente ley de Instrucción Pública y á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abrii de 1882, que usted mismo cits, en donde consta la forma de ingreso y el orden de assenso en las diferentes clases de dicho Escalatón.

Lo que comunico à ustod para su conocimiento y domis cfeates. Dios guardo à usted muchos años. Madrid, 28 de Febrere de 1914.—El Directos general, Bullôn. Señor Inspector de Primera enschanza

de Lugo.

40 DE FOMENTO

dirección general de Apricuítura, Minas y Mentes.

PERSONAL

Resultando vacante en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes una plaza de Ayudante segundo, Oficial cuarto de Administración, por haber pasado á situación de supernumerario, por enformo, D. Cristino Corretor de Arma, y siendo urgente su provisión para el mejor servido.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha touido á bien conceder el ingreso en el mencionado Cuerpo Auxiliar á D. Fernando López Morales, que es en la actualidad el pri mero de los aspirantes aprobados con derecho reconocido, nombrándole, en su consecuencia, Ayudante segundo de Montes. Oficial cuarto de Administración.

Do orden del señor Ministro lo comunice à V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1914.—El Director general, Castel.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministorio.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Comisaria General de Seguros.

Se pone en conceimiento del público que de zenerdo coa las prescripciones de la Real orden de 3 de Febrero del año actual, ha sido nombrada con fecha 6 de este mez la Comisión liquidadora de la Sociedad de seguros de vida La Actividad, establaciendo su domicilio en el de la Sociedad, Colmenares, 8, Madrid.

Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Comizario general, C. de San Luis.